



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ACTA 41/2020 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2020.

ASISTENTES:

Sr. Presidente: D. José de la Uz Pardos.

Sres. Concejales Asistentes: D. Gustavo A. Rico Pérez
D^a Natalia Rey Riveiro.
D. David Santos Baeza.
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo.
D. José Cabrera Fernández.
D. Enrique González Gutiérrez
D. José Luis San Higinio Gómez

Sr. Concejales-Secretario: D. Enrique González Gutiérrez

Sr. Interventor: D. Fernando Álvarez Rodríguez

Sr. Director del Servicio
de Coordinación Jurídica: D. Felipe Jiménez Andrés.

Sr. Secretario Accidental: D. Andrés Jaramillo Martín.
actuando como órgano de apoyo

En la Sala de Banderas de la Casa Consistorial de Las Rozas de Madrid, siendo las 13:00 horas del día 09 de Octubre de 2020, se reúnen los Sres. Concejales relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y, asistidos por el Sr. Secretario Accidental, por el Sr. Interventor y por el Sr. Director del Servicio de Coordinación Jurídica, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran esta Junta y, por tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 113.1.c) del RD 2568/86, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

1- APROBACIÓN DEL ACTA NÚM. 38 Y EL ACTA NÚM. 39 DE LAS SESIONES CELEBRADA EL DÍA 23 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, RESPECTIVAMENTE

Ac. 914/2020 La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 38/2020 de la sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2020.

Ac. 915/2020 La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 39/2020 de la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020.

2.- SENTENCIAS

2.1. Sentencia núm. 609/2020 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de suplicación 245/2020. Demandante:

Ac. 916/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 609/2020 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de suplicación 245/2020, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, siendo el demandante, *****

2º.- Informe núm. 769/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de suplicación 245/2020. Demandante: *****”.*

Con fecha 24 de septiembre de 2020, ha sido notificada sentencia a la representación procesal del Ayuntamiento, recaída en el recurso anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLAMOS

*Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de FELIX IGNACIO SANTOS FERNÁNDEZ contra la sentencia de fecha 20 de julio de 2019 dictada por el Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid, en autos nº 1041/2018, seguidos a instancia de ***** contra AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, en reclamación de CLASIFICACIÓN PROFESIONAL y CANTIDAD, confirmando la misma. Sin costas”.*

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de casación. Trae causa de la sentencia dictada, en primera instancia, por el Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid que desestimó la demanda presentada relativa a clasificación profesional.

La sentencia recaída en segunda instancia, confirma la dictada en primera instancia; en primer lugar, por no haber recurso contra el fondo del asunto; en segundo lugar, por no existir falta de motivación en la sentencia dictada.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia”.

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2.2. Sentencia núm. 40/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid, en el procedimiento abreviado 345/2019.

Demandante: *****

Ac. 917/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 40/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 34 de Madrid, en el procedimiento abreviado 345/2019, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, siendo el demandante, *****

2º.- Informe núm. 770/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid, en el procedimiento abreviado 345/2019. Demandante: *****”*

Con fecha 17 de septiembre de 2020, ha tenido entrada en el Registro General de documentos del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

*Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ***** , representado y bajo la dirección letrada de D. Jorge Barrio Vázquez, contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución. Sin expresa condena en costas”.*

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación. Trae causa la resolución de la Concejal de Recursos Humanos del Ayuntamiento, de 1 de julio de 2019, solicitando que se declare el derecho del recurrente al disfrute de los 42 días disfrutados, que se corresponden con seis semanas interrumpidas, quedando por disfrutar finalmente 22 días hábiles. En resumen, coincidieron 22 días de libranza con el periodo de 6 semanas de permiso de paternidad.

La sentencia desestima el recurso por:

- a) *El demandante disfrutó de 6 semanas de paternidad, finalmente.*
- b) *No cabe la interpretación del recurrente de que le faltan 22 días hábiles, considerando que el permiso de 6 semanas es equivalente a 42 días hábiles, ya que el permiso de paternidad ha de computarse por semanas completas, debiendo entenderse como semanas naturales, es decir, de fecha a fecha sin distinción del tipo de días, hábiles o no.*

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2.3 Sentencia núm. 13/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid, en el procedimiento abreviado 245/2019.

Demandante: *****

Ac. 918/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 13/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 12 de Madrid, en el procedimiento abreviado 245/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, siendo los demandantes, *****

2º.- Informe núm. 769/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha ocho de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid, en el procedimiento abreviado 245/2019. Demandante: *****”*

Con fecha 3 de junio de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO

*Estimo el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Dº.Eduardo Aguilera Martínez en nombre y representación de ***** frente a la Resolución que se reseña en el Fundamento de Derecho Primero de esta sentencia, y declaro que no es ajustada y conforme a derecho, anulándola, procediéndose a la devolución de la cantidad de 7.763,91 euros más con los intereses de demora desde la fecha del pago hasta la de su total devolución sin imposición de costas”.*

*Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno. Trae causa la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por ***** frente a la autoliquidación correspondiente al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de 7763,91 euros liquidaciones con nº de referencia 170013621902 por importe de 7629,64 euros y liquidación nº 170013622013 por importe de 134,27 euros respecto de la transmisión de 4 de diciembre de 2017.*

La sentencia estima el recurso interpuesto al considerar que ha quedado acreditado en autos que el valor de adquisición y de transmisión determinan una clara disminución de valor en términos reales lo que efectivamente conduce a la determinación de la inexistencia de hecho imponible y consiguiente no sujeción al IIVTNU.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- *Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de 7.763,91 euros, más los intereses de demora desde la fecha del pago hasta la de su total devolución, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid.*

2º.- *Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.*

3º.- *Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid.”*

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- *Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de 7.763,91 euros, más los intereses de demora desde la fecha del pago hasta la de su total devolución, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid.*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Madrid.

3- RECURSOS HUMANOS

3.1 Provisión del puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Intervención/Tesorería Categoría Superior, Viceinterventor.

Ac. 919/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes:

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la provisión del puesto de trabajo reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de:

Grupo/Subgrupo	A/A1
Clasificación/Escala/Subescala	HABILITACION NACIONAL/INTERVENCIÓN TESORERÍA/CATEGORIA SUPERIOR
Complemento de Destino	30
Complemento Específico	41.387,64 € anuales
Denominación	VICEINTERVENTOR

SEGUNDO. Exponer al público para que los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, Subescala correspondiente, soliciten en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en la web municipal así como en el tablón de anuncios, el nombramiento en comisión de servicios.

El anuncio se insertará también en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.2 Autorización de permuta entre dos funcionarios de carrera de la categoría de Policía Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, D. FJMM y D. ABD.

Ac. 920/2020 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes:

ANTECEDENTES

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Autorizar la permuta formulada por los funcionarios:

D. ***** ***** ***** , con DNI número 490XXXX2A, Policía Local del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid y D. XXXXXXX XXXXXX XXXXX con DNI número 074XXXX8E, Policía Local del Ayuntamiento de Madrid. Puesto que, estudiado el caso concreto, sí se cumple por parte de los dos funcionarios los requisitos exigidos en la Legislación.

SEGUNDO. Notificar la resolución a los policías interesados, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, comunicando que deben tomar posesión de las plazas de manera simultánea el día 16 de octubre de 2020, cesando en las que en la actualidad están ocupando desde ese mismo día.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

TERCERO. Remitir esta Resolución al Ayuntamiento de Madrid, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

4- CONTRATACIÓN

4.1 Expediente de contratación de la ejecución de obras, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios de adjudicación, de las obras de sustitución de pista de tenis en la calle Manacor y Aparcamiento en superficie en la calle Aristóteles (dos lotes), expte.2020010 OBR Lote 1

Ac. 921/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º- Autorizar (A) crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 107 3420 63300 del Presupuesto Municipal 2020, la cantidad de 203.996,49 € (lote 1) y con cargo a la aplicación presupuestaria 102 1530 60910, la cantidad de 366.014,36 € (lote 2).

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios, de la ejecución de las obras de "Sustitución de pista de tenis en la calle Manacor y aparcamiento en la calle Aristóteles (dos lotes)", no sujeto a regulación armonizada, declarando el procedimiento de tramitación ordinaria.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2. Expediente de contratación de Obras de Sustitución de pista de tenis en la calle Manacor y Aparcamiento en superficie en la calle Aristóteles (dos lotes), expte. 2020010 OBR Lote 2

Ac. 922/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 107 3420 63300 del Presupuesto Municipal 2020, la cantidad de 203.996,49 € (lote 1) y con cargo a la aplicación presupuestaria 102 1530 60910, la cantidad de 366.014,36 € (lote 2).

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios, de la ejecución de las obras de “Sustitución de pista de tenis en la calle Manacor y aparcamiento en la calle Aristóteles (dos lotes)”, no sujeto a regulación armonizada, declarando el procedimiento de tramitación ordinaria.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.3 Aceptación de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, en el procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios, convocado para adjudicar el contrato de servicio de “Emprendimiento, innovación y formación para la economía digital” sujeto a regulación armonizada, expte. 20200922SER

Ac. 923/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Excluir, por desproporcionada, la oferta presentada por U.T.E: AYMING ESPAÑA S.A.U./ SPACESTARTUP S.L./ CRAZY4EMPREDIMIENTO, S.L.U./ HUB MOVILIDAD CONECTADA, por las razones contenidas en el antecedente v)

2º.- Clasificar las ofertas presentadas por el siguiente orden:

- CINK VENTURING S.L. 99 puntos.
- ASOCIACIÓN TETUAN VALLEY 70 puntos.

- UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS 52 puntos.

3º.- Seleccionar como oferta más ventajosa la presentada por CINK VENTURING S.L., con las siguientes características:

- **Oferta económica:** 459.900,00 €.
- **Criterios calidad:**
 - Disponibilidad de plataforma o herramienta en de gestión de servicios que permita acceso al personal técnico de la concejalía: **sí.**
 - Disponibilidad de plataforma tecnológica y experiencia previa de más de 100 horas en los dos últimos años en la prestación de tutoriales online, webinars y modalidades de formación en remoto: **sí.**
 - Prestación de servicios de formación online en temas de gestión empresarial, con 300 usuarios registrados: **sí.**
 - Gestión de programas de incubación/aceleración de proyectos tecnológicos en modalidad telemática, con al menos un programa de incubación íntegro con más de 10 participantes en cualquiera de los dos últimos años: **sí.**
 - Años adicionales de experiencia en proyectos de similar naturaleza: **15.**
 - Bolsa de horas adicionales en formación grupal: **100.**
 - Base de datos actualizada de contactos de startups y otro agentes del ecosistema alas que remite periódicamente información vía newsletter, con un número de **3.000** contactos válidos.
 - Gestiona comunidades digitales de startups, con **1.400** miembros de la comunidad.
 - Pertenece a **4** redes o asociaciones internacionales en el ámbito de la innovación o emprendimiento.
 - Incrementa en **20** horas de mentoría dedicadas a cada proyecto en las fases 3 y 4.

4º.- Requerir a **CINK VENTURING S.L.**, como oferta más ventajosa económicamente, para que presente la siguiente documentación, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación:

- Declaración de relación de medios personales y materiales para la ejecución del contrato.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias expedida por la AEAT.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Balance del último ejercicio, depositado en el Registro Mercantil, del que se desprenda que la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente es superior a la unidad o, si fuera inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Acreditación, mediante certificaciones de servicios prestados, de haber prestado servicios similares en los últimos 3 años que en cómputo anual acumulado sea igual o superior a 218.873,44 € en el año de mayor ejecución.
- Acreditación de:
 - a. En los programas de incubación/aceleración que hayan llevado a cabo para sí mismos o para terceros en los últimos tres años, los siguientes requisitos:
 - b. Haber conseguido, de media, incubar o acelerar anualmente 20 proyectos/startups de base tecnológica o digitales.
 - c. Disponer de un mínimo de 5 proyectos/startups incubadas o aceleradas que posteriormente hayan conseguido cerrar cada una al menos 60.000 € en rondas de financiación privada. En el caso de rondas con participación pública, solo se tendrá en cuenta la parte de financiación privada de dicha ronda.
 - d. En los últimos tres años, haber llevado a cabo un mínimo de 300 horas de formación en emprendimiento basado en metodologías ágiles, gestión de negocios, marketing digital, gestión de producto, formación técnica.
 - e. En los tres últimos años, haber realizado más de 100 tramitaciones en PACDUE por el equipo técnico de la empresa adjudicataria.
- Habilitación empresarial consistente en certificado expedido por el organismo oficial competente, dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y acreditar que al menos uno de los consultores está habilitados por el Centro de Información y Red de Creación de Empresas, CIRCE, para gestionar la creación de empresas telemáticamente mediante el Documento Único Electrónico (DUE)
- Adscripción al contrato como mínimo, los medios humanos y materiales descritos en la prescripción técnica 9 del pliego de prescripciones técnicas, con la experiencia y titulación indicada.
- Acreditación de disponer de los siguientes medios que han sido objeto de valoración:
 - a. Disponibilidad de plataforma o herramienta en de gestión de servicios que permita acceso al personal técnico de la concejalía.
 - b. Disponibilidad de plataforma tecnológica y experiencia previa de más de 100 horas en los dos últimos años en la prestación de tutoriales online, webinars y modalidades de formación en remoto.
 - c. Prestación de servicios de formación online en temas de gestión empresarial, con 300 usuarios registrados.
 - d. Gestión de programas de incubación/aceleración de proyectos tecnológicos en modalidad telemática, con al menos un programa de incubación íntegro con más de 10 participantes en cualquiera de los dos últimos años.
 - e. Años adicionales de experiencia en proyectos de similar naturaleza: **15.**

- f. Base de datos actualizada de contactos de startups y otro agentes del ecosistema a las que remite periódicamente información vía newsletter, con un número de **3.000** contactos válidos.
- g. Gestión de comunidades digitales de startups, con **1.400** miembros de la comunidad.
- h. Pertenecer a **4** redes o asociaciones internacionales en el ámbito de la innovación o emprendimiento.

- Garantía definitiva por importe de **22.995,00 €**.

4.4 Adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, con una pluralidad de criterios, de la ejecución de las obras de “reforma de oficinas para HUB de emprendimiento e innovación y obras de mejora en materia de accesibilidad en el edificio situado en la calle Kalamos, 32”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2020008OBR

Ac. 924/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de 1.026.380,33 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3321.62500 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020, comprometiéndose crédito por importe de 449.533,36 €, con cargo al ejercicio 2021.

3º.- Excluir, por desproporcionada, la oferta presentada por JOCA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A., por las razones contenidas en el informe técnico detallado en el antecedente s) del presente acuerdo.

4º.- Clasificar las ofertas presentadas por el siguiente orden decreciente de puntuación obtenida, según los siguientes datos:

LICITADOR	PRECIO OFERTADO			AMPLIACIÓN PLAZO GARANTIA		PLAZO OFERTADO		TOTAL PUNTOS
	OFERTA	% BAJA	PUNTOS	AMPLIACIÓN GARANTÍA	PUNTOS	REDUCCION PLAZO	PUNTOS	
GESTION Y EJECUCION DE OBRA CIVIL	1.285.672,38 €	13,50	56,46	3 AÑOS	15	4 SEMANAS	10	81,46
LICUAS S.A.- CONSERVACIONES LIRA S.A. UTE	1.316.145,14 €	11,45	47,88	3 AÑOS	15	4 SEMANAS	10	72,88
ONSAZE INFRAESTRUCTURAS S.L.	1.341.450,76 €	9,75	40,76	3 AÑOS	15	4 SEMANAS	10	65,76



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

TALLER DE CONSTRUCCIÓN TMR S.A.	1.302.768,17 €	12,35	51,65	3 AÑOS	15	4 SEMANAS	10	76,65
UTE EMERGIS S.L.- CONSTRUCCIONES ALEA S.L.-INGELECTOR S.L.	1.219.763,38 €	17,93	75,00	3 AÑOS	15	4 SEMANAS	10	100,00
VIVIENDI SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA S.L.-AÑIL SERVICIOS, OBRAS E INGENIERÍA S.A.U.	1.260.183,38 €	15,22	63,63	3 AÑOS	15	4 SEMANAS	10	88,63

5º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios de adjudicación, el contrato de ejecución de las obras de “Reforma de oficinas para HUB de emprendimiento e innovación y obras de mejora en materia de accesibilidad en el edificio situado en la calle Kalamos, 32”, no sujeto a regulación armonizada, a CONSTRUCCIONES ALEA S.L.-EMERGIS CONSTRUCCION S.L.-INGELECTOR S.L., en la cantidad de 1.219.763,38 €, excluido IVA, lo que supone una baja del 17,93% sobre el presupuesto base de licitación, con las siguientes mejoras:

- Ampliación del plazo de garantía y mantenimiento de la obra: 3 años.
- Reducción del plazo de ejecución de las obras: 4 semanas (plazo establecido en el pliego: 10 meses)

6º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Han sido admitidas las ofertas presentadas, no habiendo sido excluida ninguna de ellas, salvo la presentada por JOCA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A., por las razones contenidas en el informe técnico detallado en el antecedente s) del presente acuerdo.
- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado 5º,
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha obtenido la mayor puntuación tras la aplicación de los criterios objetivos contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación.

8º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.5 Adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, con un solo criterio de adjudicación, del contrato de suministro de “Fondo bibliográfico y audiovisual, para las bibliotecas municipales. Ejercicio 2019 (seis lotes. Lote núm. 2: Libros destinados a público infantil y juvenil”, no sujeto a regulación armonizada, expte. 2019013SUM

Ac. 925/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de 10.400,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3321.62500 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.

3º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación, el contrato de suministro de "Fondo bibliográfico y audiovisual, para las bibliotecas municipales. Ejercicio 2019 (seis lotes). Lote nº 2: Libros destinados a público infantil y juvenil", no sujeto a regulación armonizada, a LIBROS ALBERTI S.L., con una disminución del precio de venta al público del 15%, IVA excluido, hasta alcanzar la cantidad máxima de 10.000,00 €, excluido IVA. Siendo el tipo de IVA aplicable el 4%.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Han sido admitidas las ofertas presentadas, no habiendo sido excluida ninguna de ellas, salvo la presentada por VIGÓN GARCÍA S.L. que no ha justificado la solvencia económica y financiera en los términos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado 3º,
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha solicitado un menor precio por el suministro y resuelto el desempate por los criterios señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación.

6º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.6 Expediente de contratación del suministro de "Fondo bibliográfico y audiovisual, para las bibliotecas municipales. Ejercicio 2020 (ocho lotes)", mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada, expte. 202014SUM

Ac. 926/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) la cantidad de 98.800 € con cargo a la aplicación presupuestaria 106.33121.629 del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2020.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante **simplificado y una pluralidad de criterios, de la prestación del suministro de "Fondo bibliográfico para las bibliotecas (ocho lotes)**, declarando el procedimiento de tramitación ordinaria.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.7 Expediente de contratación del servicio de “Conservación integral de las instalaciones de alumbrado exterior e instalaciones eléctricas de las dependencias municipales”, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, sujeto a regulación armonizada, expte. 2020031SER

Ac. 927/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Comprometer crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 102 1650 22711 del Presupuesto Municipal correspondiente a los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, por importe de 4.743.200,00 €.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante **procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, de la prestación del servicio de “Conservación integral de las instalaciones de alumbrado exterior e instalaciones eléctricas de las dependencias municipales”**, declarando el procedimiento de tramitación ordinaria.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria del procedimiento en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.8 Proyecto de ejecución de obra de construcción de “Pista Polideportiva y cerramiento en la calle Ramón y Cajal, 2”

Ac. 928/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar el proyecto de ejecución de obras de **“Pista Polideportiva y cerramiento en la calle Ramón y Cajal, 2”**, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a la cantidad de **372.003,05 €**, excluido IVA y **450.123,69 €**, incluido IVA.”

4.9 Proyecto de Reforma de vestuario y playa de piscina del Polideportivo Entremontes.

Ac. 929/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar el proyecto de ejecución de obras de **“Reforma de vestuarios y playa de piscina en Polideportivo Entremontes”**, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a la cantidad de **353.536,48 €**, excluido IVA y **420.708,41 €**, incluido IVA.

4.10 Expediente de contratación del servicio de “Limpieza de edificios municipales (dos lotes)”, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada.

Ac. 930/2020

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Comprometer crédito con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto Municipal correspondiente a los ejercicios 2021 (a partir de 1 de marzo) y 2022 por importe de 4.218.300,64 € (10 meses del ejercicio 2021 y ejercicio completo 2022).

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante **procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, de la prestación del servicio de “Limpieza de edificios municipales (dos lotes)”**, declarando el procedimiento de tramitación ordinaria.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria del procedimiento en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5- URBANISMO

5.1 Vivienda unifamiliar pareada, sita en calle Extremadura, núm. 22 B, de Las Rozas de Madrid, expte. 6/2020-07-LPO

Ac. 931/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a ***** *****, licencia de primera ocupación, tramitada con núm. **6/20-07 (LPO)**, referida a vivienda unifamiliar pareada ejecutada en calle Extremadura núm. 22 B. Las Rozas de Madrid, al amparo de la licencias de obras concedida con núm. de expediente 135/92 -01.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

3º.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

5.2 Modificación de licencia de implantación de actividad, sita en Avda. de Nuestra Señora del Retamar c/v calle Mercedes Formica c/v calle Marie Curie, de Las Rozas de Madrid, expte. 7/20-03 (modificado de 13/18-03)

Ac. 932/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder licencia para la modificación de la licencia de implantación de actividad de Restaurante -comida rápida, solicitud a por ***** *, en representación de Burguer King Spain, S.L.U., tramitada con número de expediente **7/20-03** (modificado de 13/ 18-03), con emplazamiento en la parce la 18, Sector V-3 El Montecillo, Avenida de Nuestra Señora del Retamar c/v Calle Mercedes Formica c/v calle Marie Curie. Las Rozas de Madrid, a la que se refiere el proyecto técnico aportado, sin perjuicio y con independencia de aquellas otras autorizaciones administrativas que procedan.

La licencia de funciona miento quedará condicionada a la ejecución de las medidas correcto ras y determinaciones propuestas en los informes técnicos que obran al expediente, relacionadas en el acuerdo adoptado La Junta de Gobierno Local en sesión celebra da el día 29 de julio de 2.019 (expediente núm. 13/ 18-03) que no resulten incompatibles con el proyecto objeto de la presente licencia y las que a continuación se relacionan:

- La actividad de restaurante está incluida en el epígrafe 10.S bares-restaurante del Decreto 184/1998 de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones
- El aforo máximo de la actividad asciende a 141 personas, asimilando el mismo al cálculo de ocupación de zonas de uso público establecido en el Documento Básico de Seguridad contra Incendios del Real Decreto 314/2006, Código Técnico de la Edificación.
- La terraza está delimitada por los viales de circulación vehicular y la edificación, ascendiendo su superficie a 267,20, incluyendo en la misma los itinerarios de acceso al local.

CONDICIONES DE LA LICENCIA

La puerta V-3 no tiene la consideración de accesible, debiendo limitarse su uso para entrada-salida de mercancías.

Junto a la solicitud de la correspondiente licencia de funcionamiento o presentación de declaración responsable de funcionamiento que en su día se solicite, una vez ejecutadas las obras, deberá de acompañar la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico competente, donde se haga constar que todas las instalaciones de la actividad se han realizado bajo su dirección, ajustándose a la licencia de actividad y a la normativa que le sea de aplicación, haciendo referencia a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, Código Técnico de la Edificación.
- b) Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios e instalaciones frigoríficas.
- c) Certificado de las instalaciones que por la legislación vigente deban ser diligenciadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid (instalación eléctrica, protección contra incendios, instalación de frío, etc.)
- d) Ficha técnica del local (según modelo oficial)
- e) Solicitud de cartel identificativo (según modelo oficial)
- f) Contrato de Seguro de Incendio y Responsabilidad Civil que incluya la terraza.
- g) Documento que establezca las medidas que garanticen la seguridad de las personas desde el acceso accesible a la parcela por la zona de circulación de vehículos.

5.3 Licencia de primera ocupación referida a vivienda unifamiliar aislada con piscina, ejecutadas en calle Playa Sitges, núm. 30 Las Rozas de Madrid, expte. 11/20-07

Ac. 933/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a, ***** en representación de ***** licenciamiento de primera ocupación, tramitada con número **11/20-07 (LPO)**, referida a vivienda unifamiliar aislada con piscina ejecutadas en calle Playa de Sitges núm. 30. Las Rozas de Madrid, al amparo de la licencia de obras concedida con núm. de expediente 104/17-01.

2º. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

3º.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

5.4 Declaración de caducidad de solicitud de licencia de implantación de la actividad de taller chapa y pintura y reparación de mecánica, en calle Múnich núm. 13-15. Las Rozas de Madrid, expte. 17/2019-03.

Ac. 934/2020.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento de solicitud de licencia de implantación de la actividad de taller de chapa y pintura y reparación mecánica, solicitada por ***** ***** ***** , en nombre de Lacombe Overland, S.L., en la calle Múnich, núm. 13-15, de Las Rozas de Madrid, tramitado bajo el núm. 17/2019-03.

2º.- Decretar el archivo del expediente, previa notificación de la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/ 2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir a la interesada de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que la interesada rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso -administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

5.5 Licencia de primera ocupación vivienda unifamiliar en hilera, en calle Flamenco, núm. 13 Las Rozas de Madrid, expte. 18/20-07.

Ac. 935/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a, ***** ***** ***** actuando en representación de L-90 S.A., licencia de primera ocupación, tramitada con núm. **18/20-07 (LPO)**, referida a vivienda unifamiliar en hilera ejecutada en calle Flamenco núm. 13, Las Rozas de Madrid, al amparo de la licencias de obras concedida con núm. de expediente 131/16-01.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

3º.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

5.6 Primera ocupación de 6 viviendas unifamiliares pareadas en parcela mancomunada con piscina, sita en calle Sirena, núm.6, de Las Rozas de Madrid, expte. 25/2020-07-LPO

Ac. 936/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a ***** en representación de Famer S.L., licencia de primera ocupación, tramitada con núm. **25/20-07 (LPO)**, referida a conjunto de 6 viviendas unifamiliares pareadas en parcela mancomunada con piscina ejecutadas, en la calle Sirena núm. 6. Las Rozas de Madrid, al amparo de la licencia de obras concedida con núm. de expediente 10/17-01, sujeta a la siguiente condición:

- Cualquier modificación del cerramiento de parcela se realizará de forma unitaria y con carácter homogéneo, precisando la correspondiente autorización por parte de la administración municipal.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

3º.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

5.7 Vivienda unifamiliar aislada y piscina, sita en calle Huracán, núm.10 A, de Las Rozas de Madrid, expte. 27/2020-07-LPO

Ac. 937/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a ***** , licencia de primera ocupación, tramitada con núm. **27/20-07 (LPO)**, referida a vivienda unifamiliar aislada con piscina ejecutadas en la calle Huracán núm. 10-A. Las Rozas de Madrid, al amparo de la licencias de obras concedida con núm. de expediente 39-18-01.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

3º.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

5.8 Licencia de funcionamiento inspección técnica de vehículos, sita en calle Rufino Lázaro, núm. 14 D, de Las Rozas de Madrid, expte. 91/2017-01, expte relacionado 28/19-07-LPO

Ac. 938/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a ***** en representación de Tüd Süd Atisae S.A. , licencia de primera ocupación y funcionamiento, tramitada con número **28/19-07 (LPO)**, referida a nave industrial destinada a Inspección Técnica de Vehículos ejecutada en la calle Rufino Lázaro núm. 14 D. Las Rozas de Madrid, al amparo de las licencias de obras concedidas con núm. de expediente 91/17-01.

El titular dispondrá durante el funcionamiento de la actividad, la documentación actualizada y suficiente que acredite el cumplimiento de las siguientes disposiciones del decreto 865/ 2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis:

Los titulares de la actividad están obligados a realizar las preceptivas operaciones de limpieza y mantenimiento, de los dispositivos relacionados en el artículo 2.2 de dicha normativa, mediante la contratación de empresa inscrita en el Registro Oficial de Empresas de Servicios Biocidas:

- Instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella: torres de refrigeración y condensadores evaporativos; sistemas de agua caliente sanitarios con acumulador y circuito de retorno
- Instalaciones con menor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella: sistemas de instalación interior de agua fría de consumo humano (tuberías depósitos, aljibes), cisternas o depósitos móviles y agua caliente sanitaria sin circuito de retorno; sistemas de riego por aspersión en el medio urbano; sistemas de agua contra incendio; otras instalaciones que pulvericen agua al entorno, entre otros.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los recursos procedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

3º.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Disciplina urbanística y de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

5.9 Demolición vivienda unifamiliar adosada, sita en calle Oliva, núm. 6, de Las Rozas de Madrid, expte. 38/2020-01

Ac. 939/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a ***** en representación de Puente Romano Profesionales Inmobiliarios S.L, licencia tramitada con núm. de expediente **38/ 20-01**, para la demolición de vivienda unifamiliar adosada sita en la calle Oliva núm. 6. Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

CONDICIONES SERVICIO DE LICENCIAS:

- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad y señalización, todo ello con objeto de evitar perjuicios a terceros y ejerciendo la correspondiente Dirección Facultativa de las obras de ejecución del derribo.
- Las obras de demolición se verificarán preferentemente en las primeras horas de la mañana, prohibiéndose arrojar los escombros a la vía pública. En el interior de las fincas pueden acometerse los derribos a cualquier hora del día, siempre que no causen molestias, debiendo utilizarse cuantos medios sean necesarios para evitar que el polvo ocasionado sea molesto.
- A fin de que se produzca el menor polvo posible, se regarán con abundancia las fábricas y demás elementos de construcción.
- Los escombros y materiales procedentes del derribo se bajarán de la obra haciendo uso de maromas, poleas, espuestas u otros aparatos y máquinas que faciliten su descenso, prohibiéndose arrojarlos desde lo alto.
- De conformidad con la " Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc., que pueda ser desperdigado por los camiones.
- Los materiales procedentes del derribo se transportarán en vehículos convenientemente protegidos y cubiertos para evitar el desprendimiento de escombros y polvo en el trayecto.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Deberá retirar de la parce la de forma inmediata los escombros resultantes de la demolición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que determina el deber de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.
- El acceso de vehículos y personal a la obra se realizará desde la calle Oliva.
- Una vez concluida la demolición, se procederá a comunicar la finalización de la misma, adjuntando el Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.

CONDICIONES SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS:

- El acceso de los vehículos de trabajo con los que se realice la demolición se deberá efectuar desde la Calle Oliva núm. 6, por lo que deberá comunicarse con suficiente antelación la ejecución de la demolición con el fin de adoptar las medidas que correspondan en relación con la circulación de vehículos y peatonal por dicha calle. La demolición se realizará dentro de la parcela, así como la carga de materia les a retirar, en caso de ser necesario realizar la demolición desde la calle deberá solicitarse previamente autorización para la ocupación de vía pública.
- Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estricta mente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad.
- El cerramiento de las obras se realizará con valla de 2 metros de altura, opaca, adecuadamente arriostrada para evitar desplazamientos o vuelcos.
- La demolición deberá efectuarse de forma que se garantice la no afección a las fincas colindantes, así como evitar la caída de materia les en la vía pública durante la ejecución de la misma.
- Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parce la en la urbanización.

CONDICIONES SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE:

Dado que para llevar a cabo las obras de referencia no se ha indicado en el proyecto que se vaya a proceder a la tala de árboles, en ningún caso la Licencia que se conceda amparará la tala o derribo de ningún árbol de la parcela. Se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que se produzca la tala o daño de algún árbol, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, antes del inicio de las obras, para evitar en lo posible tanto los daños directos (golpes, heridas, etc.) como los indirectos (compactación del suelo), se deberá proteger el arbolado existente alrededor del tronco. Ésta será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo, con el objeto de garantizar la ausencia total de daños a la vegetación.

Cuarto. Con el objeto de informar a la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de la legalidad, se pone en su conocimiento que la Licencia de obra **NO autoriza la tala de ningún árbol de la parcela.**

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la demolición en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la urbanización así como falta de conservación y mantenimiento en el ámbito de actuación, o en las zonas verdes de la misma.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **setecientos ochenta y dos euros (782)**, para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/ 2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independiente mente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

5.10 Caducidad de licencia de obra, sita en Parcela 5-A del Sector V-3 "El Montecillo", de Las Rozas de Madrid, expte. 41/08-01

Ac. 940/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por medio de escrito presentado con fecha **27 de agosto de 2.020**, número de registro de entrada 16.569, por ***** ***** ***** , actuando en nombre y representación de la mercantil Ikasa Actividad de Patrimonio Residencial SL, en su condición de Consejero Delegado Solidario de la misma, por los motivos expresados en cuerpo del presente informe.

SEGUNDO .- Declarar la caducidad de la licencia urbanística concedida con número de expediente 41/08-01 (modificado) en lo relativo a hotel-apartamento de 78 unidades de alojamiento y garaje para 159 plazas, en la parcela 5-A del Sector V-3 " El Montecillo" del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid, así como la extinción de sus efectos por haberse producido en las actuaciones descritas el incumplimiento de los plazos de inicio y finalización concedidos en la licencia y en su posterior prórroga.

TERCERO.- Advertir que la declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las actuaciones si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado a los efectos oportunos, con indicación de los recursos pertinentes.

5.11 Desistimiento de solicitud de licencia para demolición parcial y consolidación para cumplimiento de retranqueo lateral, sita en calle Vizcaya, núm.12 B, de Las Rozas de Madrid, expte. 81/20-01

Ac. 941/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aceptar el desistimiento formulado por ***** ***** ***** , relativo a la solicitud de licencia de obras, para la demolición parcial y consolidación para cumplimiento de retranqueo lateral de vivienda sita en calle Vizcaya núm.12 B. Las Rozas de Madrid, que se tramita con núm. de expediente **81/20-01** y declarar concluso el procedimiento iniciado a raíz de la in dicada so lolicitud con archivo del expediente.

Segundo.- Dar traslado del contenido del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al interesado para su conocimiento y demás efectos.

5.12 Piscina prefabricada, sita en calle Alimoche, núm. 25, de Las Rozas de Madrid, expte. 110/2020-01

Ac. 942/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a ***** *****, licencia tramitada con núm. de expediente **110/20-01**, para la implantación de piscina privada, en la calle Alimoche núm. 25. Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

Condiciones del Servicio de licencias.

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parce la en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.
- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente la documentación:
 1. Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.
 2. Fotografías en color de la piscina y de su entorno.
 3. Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 Kw, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente
 4. Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.

Condiciones Servicio de Obras Públicas

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.

- b) El petionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
- c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origine la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- d) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- f) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de ciento cincuenta euros (150) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

5.13 Declaración de ineficiencia de Declaración Responsable y cese de actividad de Club Deportivo sita en Camino de Pardo, núm 7, La Marazuela, núm. 120/2019-05.

Ac. 943/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Declarar la ineficacia de la Declaración Responsable presentada en su día por ***** ***** ***** , en representación de Fundación Moncloa 2000, para la actividad de "Club Deportivo y Formación a través del deporte", en el Camino del Pardo, núm.7, La Marazuela, de Las Rozas de Madrid, tramitada en expediente núm. 120/ 2019-05.

Segundo.- Ordenar el cese definitivo de la actividad de que se trata en el local de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ordenanza reguladora del ejercicio de actividades sujetas a Declaración Responsable y Comunicación en el término municipal de Las Rozas de Madrid.

Tercero.- Decretar el archivo del expediente, previa notificación de la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos que legalmente corresponda.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/ 2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, advertir al interesado de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que el interesado rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

5.14 Declaración de caducidad por cese de actividad de la licencia de implantación de actividad de entretenimiento, ocio infantil y actividades recreativas, en calle Praga, núm. 17. P.I Európolis. Las Rozas de Madrid, expte. núm. 106/2011-LC.

Ac. 944/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Declarar la caducidad, por cese de actividad, de la solicitud de licencia de implantación de la actividad de entretenimiento, ocio infantil y actividades recreativas, solicitada por Dña. ***** en nombre de Missteen Beauty, S.L., en la calle Praga, núm. 17, P. I. Európolis, de Las Rozas de Madrid, tramitado en expediente núm. 106/2011 - LC.

2º.- Decretar el archivo del expediente, previa notificación de la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir a la interesada de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que la interesada rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

6- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

6.1 Propuesta de Resolución de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial instada por ** , actuando en representación de Santa Lucía, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, aseguradora de la vivienda sita en C/ Francisco Alonso, 28 bj.expte. 69-2019***

Ac. 945/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por don ***** , actuando en representación de SANTA LUCÍA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, aseguradora de la vivienda sita en C/ Francisco Alonso, 28 bj, en atención a las circunstancias concurrentes y puestas de manifiesto con anterioridad en la presente.

SEGUNDO.- Acordar el **ARCHIVO** del expediente.

7.- CONCEJALIAS

7.1 Ampliación del plazo de resolución de la convocatoria de ayudas para la adecuación higiénico-sanitaria por Covid 19 al tejido empresarial.

Ac. 946/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Ampliar el plazo de resolución y notificación de la convocatoria de ayudas para la adecuación higiénico-sanitaria por Covid19, al tejido empresarial a seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2º.- Publicar el presente acuerdo de ampliación en la página web municipal.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

7.2 Proyecto de Modificación Ordenanzas Fiscales y Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.

Ac. 947/2020.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

La aprobación del Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tributos señaladas, así como la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, conforme se detalla a continuación, dándose traslado del acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos para su ultimén, el cual deberá ser elevado al Pleno de este Ayuntamiento para su aprobación provisional, quedando como sigue:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 10. Las notificaciones en materia tributaria.

Artículo 10.2 b)

b) Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento al Ayuntamiento el medio por el que desean ser notificados, dentro de los contemplados en esta norma.

Artículo 10.3 b) y nueva letra c)

b) Los avisos de pago y documentos relativos a personas jurídicas y resto de obligados a relacionarse de forma electrónica con las AAPP, se remitirán al sistema DEH por la modalidad Comunic@, que a diferencia de Notific@ no deja constancia de su recepción.

En el caso de destinatarios no obligados, podrá remitirse a través de Notific@, notificación postal, notificación presencial, incluyendo comunicaciones a través del correo electrónico indicado por el interesado, debidamente protegido.

c) Las solicitudes de fraccionamiento de más de 3.000 euros se entenderán estimadas cuando se produzca el primer cargo en la cuenta facilitada, en los casos en los que no haya sido posible notificar la resolución expresa. Respecto de las solicitudes de domiciliación de recibos y alta en sistema especial de pago, o cualquier otra que implique cargo en cuenta, se entenderán atendidas con el primer cargo en cuenta.

Artículo 11

Se suprime el apartado 3 al desarrollarse en el artículo 79.1

Artículo 14

Nueva redacción del apartado 5.

5. Para poder disfrutar de cualquiera de las bonificaciones recogidas en las Ordenanzas Fiscales, ninguno de los sujetos pasivos de los tributos han de tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal en la fecha que en cada caso se determine, y con carácter subsidiario a 1 de enero del ejercicio. No se considerarán deudas pendientes aquellas que estén aplazadas o fraccionadas.

Recibida la solicitud del sujeto pasivo, se tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Artículo 19

Sustitución del Artículo 19 al desarrollarse en el artículo Artículo 8 bis, La hipoteca legal tácita y creación del Capítulo IX donde se engloban la nueva redacción de los artículo 19 y 20.

CAPITULO IX. NORMAS DE APLICACIÓN A LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Artículo 19. Normas de aplicación a los ingresos no tributarios.

- 1. En el cobro de créditos no tributarios cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, éste ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley vigente aplicable.*
- 2. Los ingresos por actuaciones urbanísticas, las indemnizaciones que deba percibir el Ayuntamiento por daños causados por realización de obras u otras actuaciones, los reintegros de pagos y de subvenciones aplicadas incorrectamente y las cantidades reclamadas por aplicación de la normativa contractual se canalizarán siguiendo los procedimientos recogidos en el Reglamento General de Recaudación con las particularidades legales aplicables en cada caso, previo expediente incoado y resuelto por el departamento gestor.*
- 3. Las solicitudes de cobro en vía de apremio de deudas gestionadas en periodo voluntario por departamentos del Ayuntamiento distintos de gestión e inspección tributaria deberán identificar al obligado al pago, el concepto por el que se realiza la reclamación y la fecha de finalización del periodo voluntario. Igualmente dejarán constancia de que la Resolución por la que se fija la deuda ha sido aprobada por órgano competente, que se ha notificado correctamente al obligado habiendo finalizado el periodo voluntario de pago sin que se haya producido el ingreso y que no se ha interpuesto recurso de reposición o si así fuera, éste se ha resuelto y notificado.*

En el caso de multas de tráfico, de no constar resuelto el recurso figurará un informe desestimatorio del recurso.

Artículo 20

Artículo 20. Recaudación en vía apremio para otros entes públicos

Cuando medie petición de las Juntas o Entidades Urbanísticas de Compensación o Conservación, las cantidades adeudadas a las mismas se exigirán en vía de apremio. En concepto de compensación de costes por la gestión del cobro, el Ayuntamiento deducirá del importe total recaudado el recargo de apremio, reducido u ordinario y las costas que se hayan podido devengar. En su caso, no se aplicarán recargos sobre otros impuestos incluidos en la cuota.

Artículo 22

Se suprime el apartado 4 al desarrollarse en el artículo 28 apartado 5.3.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 27.

Se añade el apartado 4.

4. Derechos de baja cuantía.

En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. En todo caso, no se emitirán recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a 5 euros.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las deudas inferiores a 5 euros resultantes de haberse acogido a los distintos sistemas especiales de pago vigentes en cada momento.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, cuando los devengados sean inferiores a 5 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal, salvo en los siguientes supuestos:

.- Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

.- En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento.

A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 respecto de las deudas apremiadas.

Artículo 28

Modificación de los apartados 5.1, 6.1 y 6.3

5. Contenido y exposición pública de padrones:

5.1. Los padrones fiscales, conteniendo la identificación de los sujetos pasivos, objeto, cuotas tributarias y demás elementos determinantes de la deuda, se expondrán al público en el servicio de gestión tributaria municipal por período mínimo de un mes a contar desde el inicio de los respectivos períodos de cobro y sus datos sólo se facilitarán al obligado tributario o su representante en aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria y de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. Anuncio de cobranza:

6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, la comunicación del período de pago se llevará a cabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.3 letra c) Medios de Pago:

- *Con carácter general, la domiciliación bancaria, que en ningún caso comportará coste para el contribuyente.*
- *Dinero de curso legal, aportando el documento remitido a los obligados al pago, provisto de código de barras, en las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras, en efectivo o cheque bancario, y en los cajeros habilitados a este efecto.*
- *Tarjeta bancaria.*
- *Cargo en cuenta, a través de la banca electrónica de las entidades colaboradoras para sus respectivos clientes.*
- *Adeudo en cuenta de autoliquidaciones o liquidaciones cuando así se indique en la comunicación o notificación, en este caso, la solicitud deberá realizarse dentro del periodo establecido al efecto en la notificación.*
- *Pago mediante giro postal, cuando así se indique en la notificación o comunicación, los pagos de las deudas tributarias y demás de derecho público podrán efectuarse mediante giro postal en las oficinas de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, aportando a tal efecto el documento normalizado para efectuar el pago.*
Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

Artículo 52

Modificación de los apartados 1 y 2

1. Presentada la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, si concurriere algún defecto en la misma o en la documentación aportada, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciere, se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

El requerimiento se efectuará preferentemente por medios electrónicos, a través de Notific@, y en el caso de personas físicas, además a través del correo electrónico indicado por el interesado en la solicitud, en cuyo caso, si no se atiende, se remitirá notificación administrativa al domicilio fiscal del interesado.

2. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición.

La resolución estimatoria se entenderá notificada con el primer cargo en cuenta, sin perjuicio del intento de notificación por Notific@ o envío de copia al correo electrónico designado por el interesado.

Transcurridos seis meses desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro municipal, por cualquiera de los medios habilitados al efecto, sin que haya recaído resolución, ni cargo en cuenta, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud.

Artículo 58. Criterios declaración deudor fallido y crédito incobrable

Se añade el apartado 2.1.6

2.1.6. Se podrá fundamentar la declaración de deudor fallido y crédito incobrable, entre otras circunstancias, cuando se trate de recibos sobre vehículos que no dispongan de ITV o seguro en vigor previa comprobación en DGT directamente o a través de Plataforma de Intermediación de datos.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 79

Se incorpora el párrafo segundo al apartado 3 y se modifica el apartado 5

3. El Ayuntamiento formalizará convenios o gestionará el acceso a plataformas de intermediación de datos o servicios electrónicos de otras Administraciones Públicas, para consultar automáticamente y por medios electrónicos los datos de los ciudadanos, ya sea para evitar la obligación de aportar documentos, o bien para poder realizar comprobaciones de los datos, siempre que una ley habilite la consulta, medie consentimiento o no conste el rechazo expreso del ciudadano, según proceda en cada caso.

La solicitud de cualquier petición, bonificación o beneficio fiscal por parte de los contribuyentes implicará el consentimiento para la verificación de datos relacionados y necesarios para la tramitación de dicha solicitud.

Asimismo se habilita un nuevo canal de información por correo electrónico con un formulario específico, para que el ciudadano indique el correo donde recibir información tributaria de carácter general o documentos personalizados ajustados a la Ley de Protección de datos.

La implantación del servicio de atención telefónica 010, si se habilitan los sistemas de verificación y seguridad ajustados a la normativa, puede permitir consultas e información de carácter tributario, así como la realización de los servicios directos que se determinen contractualmente.

5. Los servicios de gestión y recaudación municipal se han adherido a la plataforma Notific@ gestionada por la FNMT para la práctica de notificaciones y comunicaciones en materia tributaria y otros ingresos de derecho público. El uso de notificación electrónica en DEH, DEHU, Carpeta ciudadana del Estado, Postal, Sede y habilitado o cualquier otro sistema que implemente el Estado, será preferente pero compatible con Notificación en Sede electrónica, notificación postal, y/o envío al correo designado por el interesado debidamente protegido, particularmente si aquel al que se dirige no es sujeto obligado a relacionarse electrónicamente con las AAPP.

Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4 (cuantía)

Gozan de exención:

- a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere el importe de 5 euros.
- b) Los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos sitos en este Municipio no supere el importe de 5 euros.

Artículo 5 Bis: Se añade los apartados 3 y 4

3.- Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento en la fecha del devengo del tributo.

4.- Acreditar que la residencia del titular catastral se corresponde con el inmueble en la fecha del devengo del tributo.

Artículo 6: Modificación del segundo párrafo del apartado d)

d) La condición de familia numerosa habrá de ostentarse en la fecha de devengo del impuesto (a uno de enero); y la fecha de expedición o última renovación del título de familia numerosa deberá ser anterior al uno de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto para el que se disfrute la bonificación en el impuesto.

Artículo b Bis (nueva redacción)

1.- Se aplicarán las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal, acto comunicado o declaración responsable:

.-Bonificación de un 50 por 100 a los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial con valores catastrales inferiores a 300.000 euros.

.- Bonificación de un 25 por 100 al resto de inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial.

2.- Recae sobre bienes inmuebles de uso residencial en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

Los sistemas instalados deben representar al menos el 50 por 100 de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la licencia municipal correspondiente, acto comunicado o declaración responsable. La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

No tiene carácter retroactivo.

Para disfrutar de la bonificación los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.

La presente bonificación es compatible con el resto de las bonificaciones reguladas en la Ordenanza Fiscal, siendo de aplicación el artículo 8.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Artículo 7

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en dos o seis plazos (SEP), que permite a quienes se acojan al mismo el disfrute de una bonificación del 5 por 100 de la cuota del impuesto si se cumplen los requisitos establecidos.

2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad financiera. Para la aplicación de la bonificación, se exige que se atiendan todas las cuotas giradas contra esa cuenta en sus respectivos plazos, y que los sujetos pasivos no tengan deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 30 de abril del ejercicio en el que se pretende su aplicación, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago. Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada y presentada hasta el 30 de abril del ejercicio en el que se pretende su aplicación, se entenderá automáticamente concedida con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, cumpla los requisitos establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

4. La bonificación se perderá de forma automática, sin necesidad de notificación al interesado, cuando los sujetos pasivos tengan deudas pendientes de pago incluidas en expediente de apremio a fecha 30 de abril, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

5. Dentro del mismo plazo podrán los interesados solicitar el cambio de modalidad del sistema especial de pago del impuesto, respecto de la que hubieran disfrutado en el ejercicio anterior, con los mismos efectos y condiciones que se especifican en el párrafo anterior.

6. Se establecen dos modalidades del sistema especial de pago del IBI (SEP), debiendo el contribuyente optar por una de ellas al efectuar la solicitud para que se le aplique:

a. Dos plazos: en esta modalidad del sistema especial de pago, el importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: Primer plazo: tendrá el carácter de pago a cuenta y será equivalente al 50 por 100 de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectiva el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria. Segundo plazo: el importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del período ordinario de cobro del impuesto, o inmediato hábil posterior y será equivalente al restante 50 por 100 de la cuota del recibo correspondiente, menos la bonificación del 5 por 100 regulada en este artículo, que será efectiva en ese momento, si se cumplen los requisitos.

b. Seis plazos: en esta modalidad el importe total anual del impuesto se distribuirá en seis plazos: Cinco primeros plazos: tendrán la consideración de pagos a cuenta, y la cuantía de cada uno de ellos serán el 16 por 100 del importe total de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectivos del siguiente modo: el primer plazo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria. Los cuatro siguientes plazos, el último día hábil de cada mes, mediante la oportuna domiciliación bancaria. Sexto plazo: se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del período ordinario de cobro del impuesto, o inmediato hábil posterior y será el 15 por 100 de la cuota del recibo correspondiente, aplicándose de este modo en el último plazo la bonificación del 5 por 100 regulada en este artículo, que será efectiva en ese momento.

7. En la modalidad a) de dos plazos, si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el importe del primer plazo, se perderá el derecho a la bonificación por el sistema especial de pago, poniéndose al cobro la cuota total pendiente del impuesto en la cuenta indicada por el interesado el último día del período ordinario de cobro del impuesto,

manteniéndose la domiciliación bancaria salvo indicación contraria del sujeto pasivo. Para la modalidad b) de seis plazos, en caso de impago de cualquiera de los cinco primeros y cuando se tenga conocimiento de dicha situación por parte del Ayuntamiento, se acumulará y pondrá al cobro el importe del plazo/s pendientes, junto con el último plazo, en la cuenta designada, que se cargará el último día del periodo ordinario de cobro, perdiéndose la bonificación por el sistema especial de pago y manteniéndose la domiciliación bancaria, salvo manifestación en contra del sujeto pasivo.

8. Para la modalidad a) de dos plazos, si habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos señalados, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el segundo, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente. Para la modalidad b) de seis plazos, si al finalizar el período ordinario de cobro, con el vencimiento del último plazo, quedaran plazos pendientes de pago, por causas imputables al interesado, se iniciará el período ejecutivo por la cifra adecuada.

9. Las solicitudes para la adhesión al SEP se presentarán ante la Tesorería Municipal, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones y cobros correspondientes.

Artículo 9 División de recibos: se modifica el apartado 5 y se añaden los apartados 6 y 7:

5.- Se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos, para que el recibo o liquidación se expida a nombre de cualquiera de ellos, en los supuestos en que la titularidad catastral corresponda a la sociedad de gananciales o corresponda a más de un titular con igual cuota de participación en la propiedad de inmueble, siempre que junto con la solicitud se aporte copia del documento público que acredite la titularidad de cada uno de los copartícipes, y el documento que manifieste el acuerdo expreso de los interesados.

6.- En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso, sin necesidad de la conformidad del otro cotitular. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, copia del documento público que acredite dicha asignación.

7.- Si alguna de las liquidaciones resultantes de la división resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Bienes declarados de interés especial o utilidad pública

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, los bienes inmuebles destinados a los usos catastrales cuya tipología sean Ocio y Hostelería y Comercial, podrán disfrutar de una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado siguiente, sean declarados de especial interés o utilidad municipal, por el Pleno de la Corporación, por el voto de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud telemática del sujeto pasivo.

La solicitud telemática implicará el consentimiento para que este Ayuntamiento verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante consulta a otras Administraciones Públicas.

2. A los efectos anteriores deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.

b) Que la actividad continúe ejerciéndose en la fecha del devengo del tributo, a 1 de enero 21.

c). Que el uso catastral del inmueble sobre el que se solicita la bonificación corresponda a la tipología de Ocio, Hostelería o Comercial.

d) El sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmueble, si es la misma persona que ostenta la titularidad de la actividad económica desarrollada en el inmueble, deberá acreditar que el volumen de operaciones declaradas en el ejercicio 2020 en relación con el realizado en el mismo periodo 2019, es inferior en un 25%, circunstancia que se desprenderá del modelo 390-Declaración Resumen Anual IVA o equivalente.

e). En el caso que el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no coincida con el titular de la actividad económica desarrollada en el inmueble, deberá presentar:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1.- Copia del contrato de arrendamiento firmado con fecha anterior a la determinación del estado de alarma.

2.- Documento que acredite que se ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una reducción por encima del 25% de la renta mensual, o en su caso una condonación de al menos dos meses.

Asimismo, deberá indicarse el domicilio fiscal de la persona o entidad titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble, así como que dicho domicilio no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.

En los supuestos en los que el inmueble no se encuentre catastralmente individualizado, y existan, en el mismo, diferentes actividades y arrendatarios es necesario que las medidas referenciadas -la condonación o reducción de la cuantía de la renta- que se adopten, favorecedoras del mantenimiento de la actividad, afecten a todos ellos.

No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que la actividad desarrollada en el inmueble sea de la titularidad de una empresa o entidad que tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.

d). El titular del inmueble deberá estar al corriente de pago en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

3. Cumplidos todos los requisitos anteriores, deberá apreciarse la declaración de especial interés o utilidad pública municipal, por el Pleno Corporativo, para poder ser beneficiarios de esta bonificación.

4. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse hasta el día 5 de febrero de 2021, y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 30 de abril de 2021.

5. Posteriormente, se procederá a la concesión provisional de la bonificación.

8. Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación; y la obligación de abonar la parte de la cuota que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 5.2

2. Se aplicará una bonificación del 70% de la cuota del impuesto a los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV), vehículos de pila de combustible, vehículo híbrido no enchufable (HEV). Vehículo propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado.

Cuando se trate de vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, si éste fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos prevista al efecto en la legislación vigente, el derecho a la bonificación regulada en este apartado se contará desde el período impositivo siguiente a aquél en que se produzca la adaptación del vehículo.

Será aplicable durante cinco ejercicios, incluido el de la primera matriculación y en ningún caso las emisiones de CO₂ del vehículo deben ser superiores a 120g/km.

La bonificación se aplicará automáticamente en el momento de autoliquidar el impuesto por alta, siempre que se solicite y acredite el cumplimiento de los requisitos legales. Esta

bonificación tendrá carácter rogado y se concederá, en su caso, expresamente, a los sujetos pasivos que lo soliciten, debiendo aportar copia de la ficha técnica del vehículo.

En los demás casos la bonificación tendrá carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Alcalde - Presidente, debiendo aportar con la solicitud copia de la ficha técnica del vehículo.

3. Será requisito imprescindible para obtener y disfrutar cualquier bonificación estar, en la fecha del devengo, al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Ordenanza fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Se añade una Disposición adicional sobre bonificación del 25% en el impuesto a aquellas de especial interés o utilidad municipal, según el siguiente texto:

Disposición Adicional, Actividades declarados de interés especial o utilidad pública.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades que se relacionan a continuación, incluidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y que se hayan visto afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, podrán disfrutar de una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente, siempre que la actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Epígrafe, grupo o agrupación:

6714 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES
6715 RESTAURANTES DE UN TENEDOR
6722 CAFETERIAS DOS TAZAS
6723 CAFETERIAS DE UNA TAZA
6732 OTROS CAFES Y BARES
6745 CAFE-BAR SOCIEDADES, CASINOS, CLUBES.
6746 CAFE-BAR TEATROS Y CINES
681 HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES
683 HOSPEDAJES EN FONDAS Y CASAS HUESPEDES
684 HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES
685 ALOJAMIENTOS TURISTICOS EXTRAHOTELEROS
755 AGENCIAS DE VIAJES
9631 EXHIB.DE PELICULAS CINEMATOGRAF. Y VIDEO
9651 ESPECTACULOS EN SALAS Y LOCALES
9654 EMPRESAS DE ESPECTACULOS
9661 BIBLIOTECAS Y MUSEOS
9669 OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOP
9671 INSTALACIONES DEPORTIVAS
9672 ESCUELAS Y SERV. PERFEC. DEL DEPORTE



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

9682 ORGANIZACION ESPECTACULOS DEPORTIVOS

9812 JARDINES DE RECREO

9892 SERV. ORGANIZ. CONGRESOS, ASAMBLEAS, ...

2. La solicitud telemática implicará el consentimiento para que este Ayuntamiento verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante consulta a otras Administraciones Públicas.

3. A los efectos anteriores, se consideran, en todo caso, de especial interés o utilidad municipal, las actividades relacionadas en el apartado anterior, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 1 de enero de 2021.
- c) Deberá acreditar que el volumen de operaciones declaradas en el ejercicio 2020 en relación con el realizado en el mismo periodo 2019, es inferior en un 25%, circunstancia que se desprenderá del modelo 390- Declaración Resumen Anual IVA o equivalente.

Cumplidos todos los requisitos anteriores, deberá apreciarse la declaración de especial interés o utilidad pública municipal, por el Pleno Corporativo, para poder ser beneficiarios de esta bonificación.

4. No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.

- La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse hasta el día 5 de febrero de 2021, y corresponderá reconocerla al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 30 de abril de 2021.
- El titular de la actividad deberá estar al corriente de pago en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

7 En la solicitud telemática de la bonificación formalizada por el sujeto pasivo, deberá indicarse el domicilio fiscal y que éste no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.

8. La concesión del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación por parte de esta administración de la concurrencia de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores.

Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de

Artículo 18 apartado 2.b) (añadir párrafo)

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a. En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b. En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento o, en su caso, dentro de la prórroga a que hace referencia el siguiente párrafo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo, podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 18.1 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y realización de actividades administrativas de control y

Artículo 7 redacción actual apartado j

j. Por la prestación de servicios urbanísticos por la realización de actividades necesarias para la tramitación y concesión de licencias y el control de las declaraciones responsables o comunicaciones previas:

- **Licencias de obras.** La cuota que resulte de aplicar a la base imponible el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 104,96 € :

Artículo 9.2.

En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y a realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, declaración responsable o comunicación previa.

Igualmente, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria en los supuestos a los que se refiere el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal nº 3 de este Ayuntamiento, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Ordenanza Fiscal nº 14 Reguladora de la Tasa entrada vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 10. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación excepto en los apartados a y b apartado primero del artículo 7 que será en régimen de liquidación.”

URGENCIAS

Declarar de emergencia por concurrir situación de grave riesgo colectivo de contagio, la adquisición de dispositivos y reactivos para test de antígenos Covid 19, Gel desinfectante, mascarillas, guantes y otro material de limpieza directamente relacionado con la prevención de la enfermedad

Ac.948/2020 Previa declaración de urgencia alegada por el Sr. Alcalde-Presidente, motivada en la situación sanitaria que se vive en todo el país, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene que seguir prestando servicios esenciales que deben desempeñarse de forma presencial por personal del Ayuntamiento y estimada por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el art. 51 del RD Legislativo 781/86 de 18 de abril y en el 113.4 del ROGAR.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Declarar de emergencia por concurrir situación de grave riesgo colectivo de contagio, la adquisición de dispositivos y reactivos para test de antígenos Covid 19, Gel desinfectante, mascarillas, guantes y otro material de limpieza directamente relacionado con la prevención de la enfermedad, por concurrir las circunstancias establecidas en el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en las condiciones que se establecen en dicho artículo.

Segundo.- Facultar al Concejal-Delegado de Sanidad, Consumo, SAMER-Protección Civil y Distrito Norte, su adquisición y suministro en cantidad suficiente, mediante Decreto.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Concluidos los puntos que figuran en el Orden del Día y, no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo 13:30 horas del día indicado, de todo lo cual como Concejal-Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,